

Residencia temporal de familiares de personas con nacionalidad española

Se crea la situación de residencia temporal para la persona extranjera que, obteniendo una autorización conforme a lo previsto en este capítulo, no posea la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la UE, ni de otro Estado parte del Acuerdo sobre el EEE ni de Suiza y tenga con una persona de nacionalidad española una relación familiar (RD 1155/2024 art.93 a 99).

Pueden **beneficiarse** de esta autorización los siguientes **familiares**:

- **cónyuge** mayor de 18 años, salvo declaración de nulidad;
- **pareja extranjera no casada** mayor de 18 años que mantenga con la persona de nacionalidad española una relación de afectividad análoga a la conyugal e inscrita en un registro público establecido;
- pareja extranjera no casada mayor de 18 años que mantenga con la persona de nacionalidad española una **relación estable** debidamente probada;
- **hijos** o, los de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable siempre y cuando esta también resida o vaya a residir en España, menores de 26 años, o mayores de dicha edad que estén a su cargo, o que tengan una discapacidad para la que precisen apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica;
- **ascendientes directos** de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable si **acreditan** que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen o si concurren razones de carácter humanitario.
- **padre, madre, tutor o tutora** de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo;
- **único familiar**, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia;
- **hijos y las hijas** cuyo padre o madre sean o hubieran sido españoles de origen;
- otros **familiares no incluidos** que acrediten, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.

Las personas que obtengan esta autorización tienen **derecho**, durante su vigencia, a **residir y trabajar**, sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo adicional, mientras se mantengan las condiciones y siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo. Dicha autorización les habilita para trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, y en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad. Asimismo, pueden ejercer su propio derecho a la reagrupación familiar. Para su concesión no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.

Si la persona extranjera se encontrase en España la **duración de la autorización** de residencia tendrá una validez de 5 años a partir de la fecha de su concesión o, en su caso, se otorgará por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española si éste fuera inferior. Si se encontrase fuera de España, la duración será de 5 años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar español si éste fuera inferior.

Si la duración de la autorización fuera inferior a la máxima puede renovarse siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas en este capítulo, por 5 años o por el periodo previsto de residencia en España del familiar de nacionalidad española. La solicitud se debe presentar en los dos meses previos a la fecha de la caducidad o en los tres meses posteriores a la misma.

La **solicitud de autorización** puede presentarse por:

- la persona de nacionalidad española, si esta se haya en territorio nacional y la extranjera se halle en el Estado de origen o de procedencia y ambos pretendan fijar su residencia de manera efectiva en España.
- la persona extranjera, cuando tanto el familiar de nacionalidad española como el familiar extranjero se encuentren fuera del territorio nacional y tengan previsto trasladar o establecer su residencia de manera real en España.
- indistintamente por ambos cuando se encuentren en territorio nacional:

La autorización puede **ser denegada** por razones de orden público, seguridad pública o salud pública, respetando el principio de proporcionalidad y, teniéndose en cuenta la normativa reguladora de orden público y de la seguridad pública.

La **vigencia** de la autorización de residencia se condiciona a que el titular se encuentre en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención y mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones. Es obligatoria la comunicación de los eventuales cambios de circunstancias (domicilio, nacionalidad, estado civil y en su caso, la condición de pareja registrada o estable) a la oficina de extranjería de la provincia donde residan o la Comisaría de Policía correspondiente en el plazo de dos meses desde que se produzcan.

Las personas que obtengan esta autorización pueden **obtenerla de manera independiente** en las siguientes **situaciones**:

1. Fallecimiento de la persona de nacionalidad española;

2. Cese de residencia efectiva en España de la persona con nacionalidad española, que habrá de ser comunicada en el plazo máximo de 6 meses desde que se produzca;

3. Nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o de la cancelación de la inscripción como pareja registrada, de la persona con nacionalidad española con la persona extranjera. La nueva situación debe ser comunicada en el plazo máximo de 6 meses desde que se produzca. Para mantener la residencia debe darse alguna de las siguientes **situaciones**:

- la duración del matrimonio o situación de la pareja estable ha de ser de, al menos, 3 años.
- otorgamiento por mutuo acuerdo o decisión judicial, de la custodia de los hijos e hijas de la persona con nacionalidad española;
- resolución judicial o mutuo acuerdo entre las partes que determine el derecho de visita, al hijo o hija menor, del excónyuge o expareja registrada o estable de nacionalidad extranjera, cuando dicho menor resida en España y dicha resolución o acuerdo se encuentre vigente.

4. Ser víctima de violencia de género, de violencia sexual, de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte del familiar español o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

Para mantener y conservar la autorización, el familiar extranjero debe **solicitar expresamente** ante la oficina de extranjería la residencia independiente en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante previsto en los ordinales segundo a cuarto de

este artículo. Obtenida la resolución favorable sobre la residencia independiente, la persona extranjera mantendrá la tarjeta de identidad de extranjero de la que sea titular hasta la caducidad de la misma.

Si no es posible mantener la autorización a título personal, puede solicitar la **modificación de la autorización** siempre que acrediten los requisitos necesarios en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha que se produzca la circunstancia que lo justifica o a los tres meses siguientes a la denegación de la solicitud de la residencia independiente.